



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de HERNANDO CEDEÑO RIVAS CC. 4.872.459, contra FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO CC. 1.075.262.854, EDINSON PALOMA PERDOMO CC. 1.075.241.974 y GLORIA LUCY ANDRADE CC. 21.102.815. Radicación 41001-41-89-004-2020-00380-00.

En atención a la comunicación recibida del 23 de marzo de 2022 suscrita por el apoderado actor, mediante la cual solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, se procede a analizar su procedencia.

El auto que libró mandamiento ejecutivo fechado del 17 de enero de 2022, en su numeral 2º dispuso lo siguiente: *"Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020."*

Revisados los documentos allegados al proceso por el apoderado demandante, se observa que no se ha adelantado el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago a los demandados, conforme a lo ordenado, por lo que no puede atenderse su solicitud de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el apoderado actor.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

J.g.a.b.